



## VISTO(S):

La Resolución de la Oficina de Administración N° I000138-2025-MTC/24-OA, y el Informe N° 000007-2025-MTC/24-OA-DCH de fecha 17 de junio de 2025;

## CONSIDERANDO:

Que, el 09 de junio de 2025, la Oficina de Administración emitió la Resolución Oficina de Administración N° I000138-2025-MTC/24-OA en cuyo décimo considerando se señaló:

➤ “[...]”

Que, con Informe Legal N° I000445-2025-MTC/24-OAL, de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, en base al Informe N° I001085-2025-MTC/24-DIOP-CORD, informe técnico de compatibilización, que la Dirección de Ingeniería y Operaciones hace suyo a través del Memorando N° I003800-2025-MTC/24-DIOP, e Informe N° I001234-2025-MTC/24-OA-CGA, que la Oficina de Administración hace suyo a través del Memorando N° I003816-2025-MTC/24-OA; y, en el marco del numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento y la Directiva, opina que resulta legalmente viable la expedición del acto resolutorio que apruebe la compatibilización del requerimiento del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o Equivalente, para el proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

[...]”

Que, de lo señalado en el décimo considerando de la Resolución Oficina de Administración N° I000138-2025-MTC/24-OA, se observa que se incurrió en un error material al incluir lo siguiente al final del párrafo “y, en el marco del numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento y la Directiva, opina que resulta legalmente viable la expedición del acto resolutorio que apruebe la compatibilización del requerimiento del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o Equivalente, para el proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, (las negritas son nuestras) texto que no corresponde

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **TNHQLPN**

Expediente: **I-CORD0020250000709**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)



a la compatibilización solicitada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones que es respecto a “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento y licencias (1) IP/MPLS y (2) DWDM del fabricante NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS PERÚ S.A. o equivalente, para continuar garantizando el correcto funcionamiento y la operatividad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y que por tanto debe ser excluido;

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Es en ese sentido, que la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución por parte de quien emitió el acto;

Que, respecto a la rectificación los errores materiales, Morón Urbina<sup>1</sup> señala que:

“Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...);”

Que, en el presente caso y en mérito de la normativa expuesta, el error material está configurado en la inclusión de un párrafo que no responde al tema materia de la mencionada Resolución de la Oficina de Administración;

Que, corresponde emitir una Resolución Oficina de Administración que rectifique el error material contenido en la Resolución Oficina de Administración N° I000138-2025-MTC/24-OA;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en atención a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020- MTC/01.03, y las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° I000012-2025- MTC/24-DE y I000069-2025-MTC/24-DE, sobre delegación de facultades;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar con efecto retroactivo el décimo considerando de la Resolución Oficina de Administración N° I000138-2025-MTC/24-OA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“[...]”

---

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

*Que, con Informe Legal N° I000445-2025-MTC/24-OAL, de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, en base al Informe N° I001085-2025-MTC/24-DIOP-CORD, informe técnico de compatibilización, que la Dirección de Ingeniería y Operaciones hace suyo a través del Memorando N° I003800-2025-MTC/24-DIOP, e Informe N° I001234-2025-MTC/24-OA-CGA, que la Oficina de Administración hace suyo a través del Memorando N° I003816-2025-MTC/24-OA; y, en el marco del numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento y la Directiva, opina que resulta legalmente viable la expedición del acto resolutivo que apruebe la compatibilización del requerimiento de “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento y licencias (1) IP/MPLS y (2) DWDM del fabricante NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS PERÚ S.A. o equivalente, para continuar garantizando el correcto funcionamiento y la operatividad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro.[...]”*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, con la finalidad de efectuarse las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de todos los antecedentes para su evaluación y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL ([www.pronatel.gob.pe](http://www.pronatel.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA**  
Director  
Oficina de Administración  
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: TNHQLPN

Expediente: I-CORD0020250000709

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)

